

Buenos Aires, 20 de julio de 1959.-

Visto el expediente 19.561/58, originario del Ministerio de Educación y Justicia, referente a locación de edificio para el Juzgado Federal nº 3 de San Martín;

Considerando:

Que según resulta del expediente referido, a los efectos de la instalación del Juzgado Federal de San Martín nº 3 -creado por la ley nº 14.998- se llamó a licitación, con estimación provisional de un alquiler de \$ 10.000 por mes -fs.1 vta. y 2-. A ella sólo concurrió el señor Marcos Prilutzky ofreciendo, por un alquiler mensual de \$ 20.000, la finca de la calle Cerrito nº 24 de la localidad. Posteriormente -fs.23- se ofertó también por la firma Calabrese y Juan otro edificio por igual alquiler.-

Que, a fs.35 el titular del Juzgado, doctor Jorge Luque, expresó que de dichas ofertas sólo la primera, en lo que se refiere a las características del edificio, contemplaba en forma adecuada las necesidades del Juzgado.-

Que está acreditado en los autos la escasez de inmuebles que pudieran permitir una operación más conveniente, no sólo por el resultado de la licitación, sino por lo expresado a fs.40 por el señor Juez y en el informe de fs.34 -apartado 6º- de la Cámara de Alquileres del asiento, en el que se hace referencia a las dificultades que se han presentado en otras licitaciones, como las relativas a los Juzgados Federales números 1 y 2 de ese asiento y otras oficinas públicas.-

Que el señor Procurador General dictamina, a fs.

-//-

49, que no media inconveniente en proceder por la vía directa prevista por el art.56, inc.3º, apartado e) de la ley de Contabilidad, si esta Corte estima aceptable el precio y las demás condiciones propuestas por el propietario del mencionado inmueble.-

Que, con posterioridad, a fs.55, se formula la propuesta de otro propietario por un alquiler mensual de \$ 17.000, sobre la que el Juez titular opina desfavorablemente, a fs.61, por considerar inadecuadas las condiciones del edificio.-

También se presenta -fs.61- el señor Prilutzky, acompañando una nueva valuación de la propiedad, practicada por la Dirección General Inmobiliaria, la que asciende a la suma de \$ 1.151.300 m/n, y ofreciendo rebajar el alquiler mensual a \$ 18.000 m/n.-

Que, aún teniendo presentes las circunstancias a que acaba de hacerse referencia, el Tribunal estima que no procede autorizar la operación. En efecto, media notoria desproporción entre el alquiler y el valor de la propiedad, máxime si se tiene en cuenta que sólo la planta baja, ha sido objeto del contrato propuesto.-

Que, en las condiciones expuestas y a fin de lograr una solución menos desventajosa para el erario, corresponde someter la situación planteada al Poder Ejecutivo, haciéndole presente que el Tribunal tiene conocimiento de que próximamente han de suscitarse problemas similares al de estas actuaciones en otros asientos de la Justicia Federal, en razón del estado en que se encuentran los edificios que ocupan los respectivos tribunales y la manifiesta escasez de inmuebles para alquilar. Corresponde, asimismo, requerir del Poder Ejecutivo quiera dispensar preferente atención al presente

-//-

-//-

problema, toda vez que el Juzgado creado por la ley 14.998, no ha podido aún entrar en funciones, no obstante haber prestado juramento el magistrado titular en diciembre de 1958.-

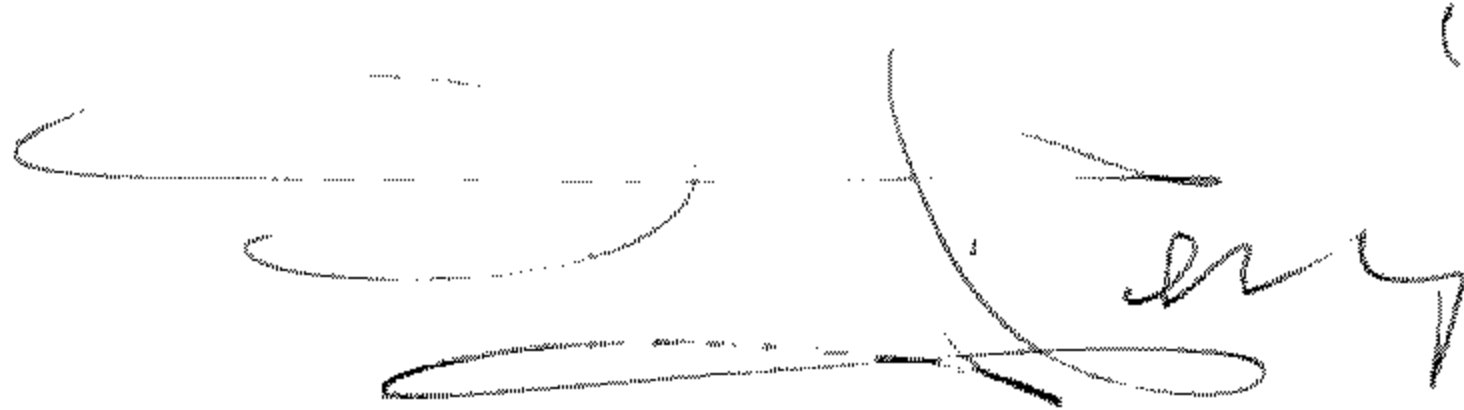
Por ello se resuelve:

1º) Dejar sin efecto la licitación pública nº 8 de 19 de enero de 1959.-

2º) No autorizar la contratación propuesta por el señor Marcos Prilutzky por ser inadmisibles sus condiciones.-

3º) Someter la situación planteada a la consideración del Poder Ejecutivo, con arreglo a lo declarado en el último considerando.-

Hágase saber, registrese y comuníquese en la forma de estilo.- ALFREDO ORGAZ - BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO - ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID - LUIS MARIA BOFFI BOGGERO - JULIO OYHANARTE.-



ES COPIA